



|   |  |
|---|--|
| <b>Expediente:</b> 163/2019 (2020/G01_01/000332)<br><b>Referencia:</b> [REDACTED]<br><b>Denuncia:</b> Irregularidades gestión viviendas atención integral familias de protección Internacional<br><b>Denunciado:</b> Ayuntamiento de Valencia | <b>DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN</b> |
|---|--|

### RESOLUCIÓN FINAL DE INVESTIGACIÓN

Visto el expediente n.º163/2019 (2020/G01\_01/000332) instruido por la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana, derivado de la presentación de una denuncia sobre diversas irregularidades en el Ayuntamiento de Valencia y con base en el informe final de Investigación y los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, se dicta la presente resolución.

### ANTECEDENTES DE HECHO

#### PRIMERO.- Denuncia Inicial

1ª.- A través de los canales de esta Agencia habilitados al efecto, se presentó alerta en relación con los gastos realizados con motivo del servicio de atención integral de familiar de protección internacional del Ayuntamiento de Valencia sin haberse respetado el procedimiento legalmente establecido en materia de contratación

2ª.- La denuncia interpuesta dio lugar a la apertura por parte de la Agencia del expediente identificado con el número de referencia 163/2019 (2020/G01\_01/000332)

#### SEGUNDO.-Sobre actuaciones realizadas para el estudio de verosimilitud

Estudio de la denuncia y de la documentación aportada por la persona alertadora, la presentada por el Ayuntamiento de Valencia, y la recabada en fuentes abiertas, para el análisis de verosimilitud de los hechos de los que traía causa la denuncia.

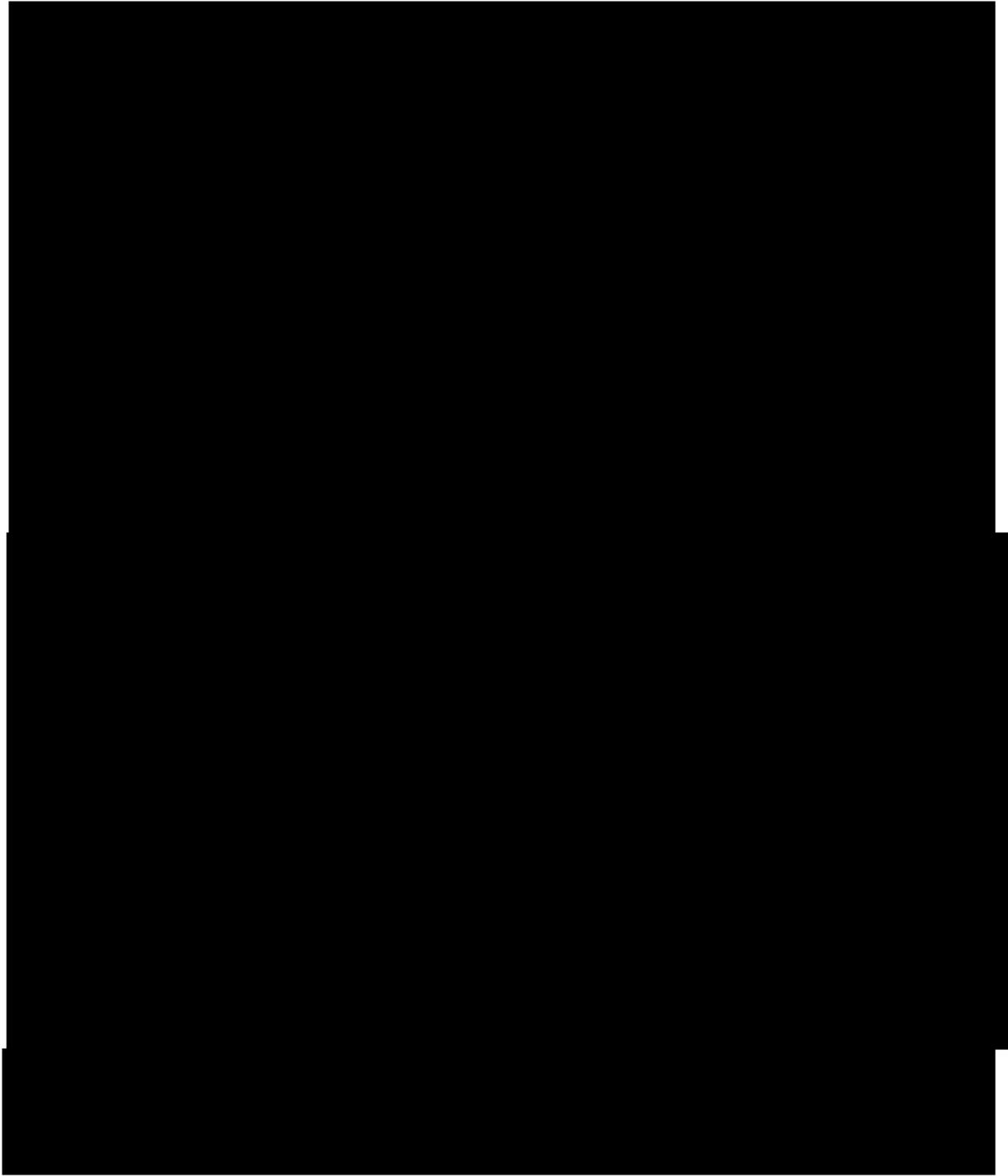
#### TERCERO.- Sobre el inicio de las actuaciones de investigación.

Por resolución número 538, del director de la Agencia, de fecha 16 de julio de 2021, se inició expediente de Investigación para la determinación de la existencia de presuntas irregularidades, ya que se comprobó la presencia de indicios razonables de veracidad en los hechos de los que traía causa la alerta. En la citada resolución se señalaba expresamente en el apartado **análisis de los hechos**:

#### *Estudio contenido de la alerta:*

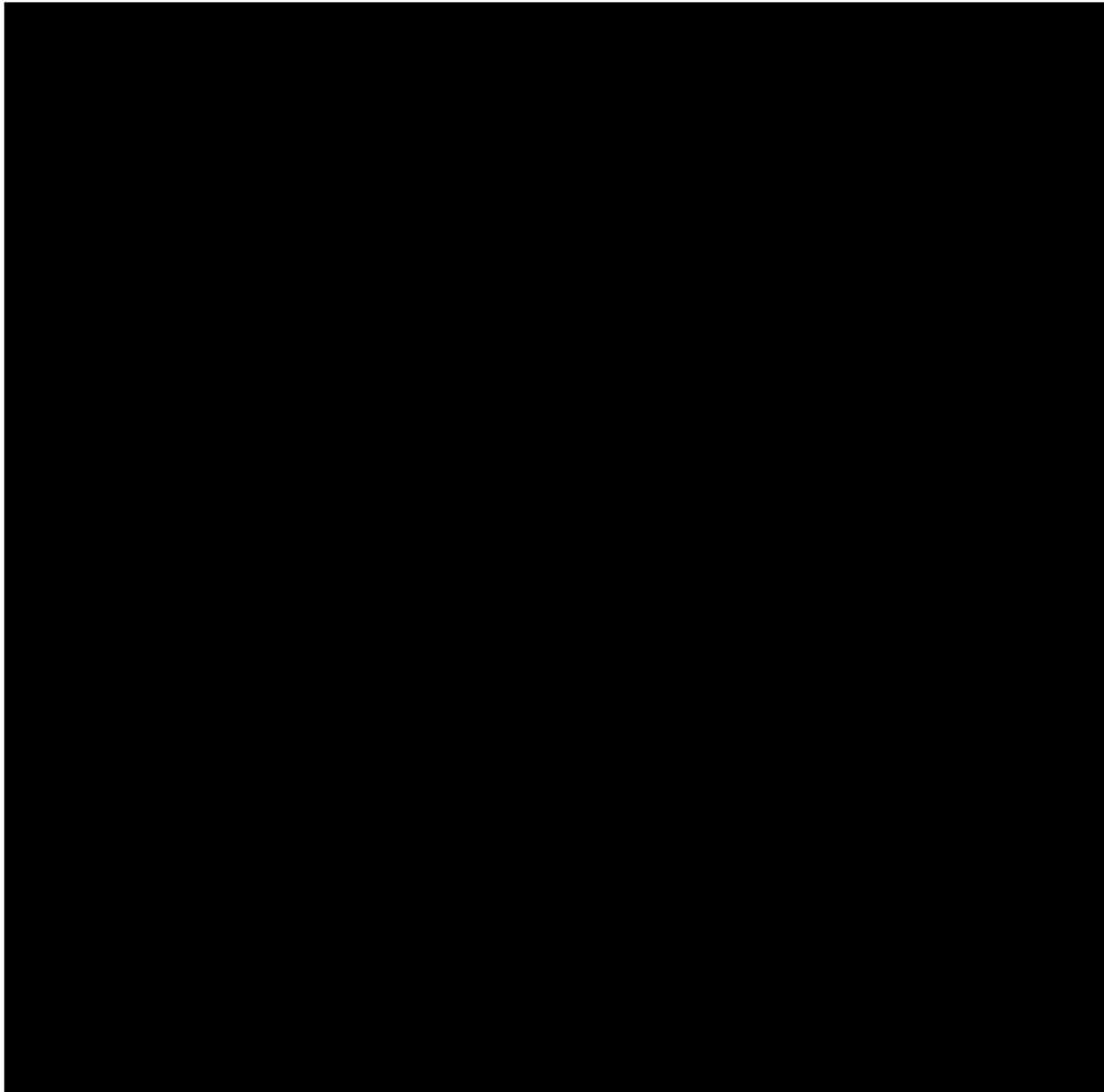
*De la documentación obrante en el expediente, se observan gastos realizados con motivo del servicio de atención integral de familias de protección internacional del Ayuntamiento de Valencia sin haberse respetado el procedimiento legalmente establecido en materia de contratación durante los ejercicios 2019 y 2020:*

|                                     |  |        |                     |
|-------------------------------------|--|--------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | [REDACTED]   | Fecha  | 11/02/2022 09:28:16 |
| Normativa                           | Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020                                     |        |                     |
| Firmado por                         | JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V) |        |                     |
| Url de verificación                 | [REDACTED]   | Página | 1/28                |



C/Navellos, 14 - 3ª  
46003 VALÈNCIA  
Tel. +34 278 74 50  
<https://www.antifraucv.es>

|                                     |  |        |                     |
|-------------------------------------|--|--------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | [REDACTED]   | Fecha  | 11/02/2022 09:28:16 |
| Normativa                           | Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020                                     |        |                     |
| Firmado por                         | JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V) |        |                     |
| Url de verificación                 | [REDACTED]   | Página | 2/28                |



*Del resultado del análisis anterior, se observan indicios razonables de veracidad de los hechos y conductas anteriores, todo ello sobre la base de la documentación que obra en el expediente, teniendo en cuenta que los hechos denunciados entran dentro del ámbito competencial de la Agencia.*

#### **CUARTO.- Requerimiento de documentación**

En la citada resolución de inicio de investigación se solicitó al Ayuntamiento de Valencia la siguiente documentación que se relaciona:

C/Navellos, 14 - 3º  
46003 VALÈNCIA  
Tel. +34 278 74 50  
<https://www.antifraucv.es>

3

|                                     |  |        |                     |
|-------------------------------------|--|--------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | [REDACTED]   | Fecha  | 11/02/2022 09:28:16 |
| Normativa                           | Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020                                     |        |                     |
| Firmado por                         | JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V) |        |                     |
| Url de verificación                 | [REDACTED]   | Página | 3/28                |



- Copia de los expedientes **E-02250-2018-000336-00**, **E-02250-2019-000047-00** y **E-02250-2021-000127-00**.

- Certificado acreditativo de la relación de facturas presentadas por la entidad [REDACTED] con [REDACTED] durante los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021, indicando para cada una de ellas, fecha de emisión, fecha de aprobación por el Ayuntamiento, el concepto y el importe.

- Copia de los certificados que conste en los expedientes municipales, en su caso, que acrediten que la entidad [REDACTED] estar al corriente de las obligaciones fiscales y con la seguridad social durante los años 2018 a 2020.

- En relación con el expediente [REDACTED] para adjudicar la prestación del servicio de atención integral a familias de protección Internacional, certificado que acredite la fase procedimental en la que actualmente se encuentra el citado procedimiento de licitación, aportando en su caso, copia del acuerdo de adjudicación que pudiera haberse adoptado y del correspondiente contrato que hubiese sido formalizado.

En fecha 5 de agosto de 2021 tuvo entrada en la AVAF la documentación que a continuación se expresa:

- E-02250-2018-336, E-02250-2019-47, E-02250-2021-127

- FACTURAS 2018, FACTURA 2019 (I) FACTURA 2019 (II) FACTURAS 2020 (I) FACTURA 2020(II), FACTURAS 2021 (I) FACTURAS 2021 (II)

- 2018 CERTIFICADO CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, 2018 CERTIFICADO\_HAC.\_ESTATAL 2018 CERTIFICADO\_SS

- INFORME REQUERIMIENTO AVA. En este informe se indica:

En relación con el requerimiento de la AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAUDE, mediante la solicitud presentada en registro general de entrada I00110-2021-29070, referencia 846, expediente 163/2019 y 2020G01-01/000332 irregularidades gestión viviendas Atención integral familias de protección Internacional, se informa:

Que los certificados que acreditan que la [REDACTED], está al corriente de las obligaciones fiscales y con la seguridad social durante los años 2019 y 2020 han sido requeridos a la citada entidad.

Que la petición de documentación referente al expediente 02250/2020/6 para adjudicar la prestación del servicio de atención integral a familias de protección internacional, esta agrupado al expediente 04101-2020-44 que se gestiona en el servicio de contratación, por lo que el certificado que acredite la fase procedimental en la que actualmente se encuentra el citado procedimiento de licitación, y la aportación de la copia del acuerdo de adjudicación con el correspondiente contrato que hubiese sido formalizado, **compete a dicho servicio**.

|                                     |   |        |                     |
|-------------------------------------|---|--------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | [REDACTED]  | Fecha  | 11/02/2022 09:28:16 |
| Normativa                           | Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020                                    |        |                     |
| Firmado por                         | JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C V) |        |                     |
| Url de verificación                 | [REDACTED]  | Página | 4/28                |

En fecha **9 de diciembre de 2021** se hizo un nuevo requerimiento al Ayuntamiento de Valencia en el que se expresaba:

*Se desconoce por cuanto no se ha comunicado si la Fundación aportó los certificados que le solicitó el Ayuntamiento o si no ha sido este el caso, ya que el Ayuntamiento no ha cursado respuesta alguna.*

*No se entiende respecto a la solicitud que se hizo del expediente 02250/2020/6 para adjudicar la prestación del servicio de atención integral a familias que se responda que compete al servicio de contratación. La resolución de inicio se notificó al AYUNTAMIENTO DE VALENCIA.*

*En cuanto a las facturas remitidas se han enviado facturas en las que se identifican diferentes prestaciones de servicios realizadas al Ayuntamiento de Valencia por la Fundación Amigó. (...)*

*Con base a todo lo expuesto, se requiere para que remita la siguiente documentación:*

*1º.- Certificados que acrediten que la [REDACTED], estuvo al corriente de las obligaciones fiscales y con la seguridad social durante los años 2019 y 2020.*

*2º.- Certificado de la Secretaria Municipal del Ayuntamiento de Valencia en relación con el expediente nº 02250/2020/6, para adjudicar la prestación del servicio de atención integral a familias de protección Internacional, que acredite la fase procedimental en la que actualmente se encuentra el citado procedimiento de licitación, aportando en su caso, copia del acuerdo de adjudicación que pudiera haberse adoptado y del correspondiente contrato que hubiese sido formalizado.*

*3º Certificados del Tesorero del Ayuntamiento de Valencia respecto a todos los pagos realizados a [REDACTED] desde 2018 hasta la actualidad sin contrato. Se deberá emitir un certificado por cada uno de los servicios prestados que se identifican en las facturas correspondientes, así como en cada uno de ellos se hará constar la cuantía, el mes y el año, **totalizándose por cada anualidad.***

En fecha 27 de diciembre de 2021 ha tenido entrada en la AVAF, instancia general en la que se pone de manifiesto:

*En contestación al requerimiento efectuado por la Agencia Valenciana Antifraude (exp.2020/G01\_01/000257, ref. [REDACTED]), (exp.163/2019 (2020/G01\_01/000332) , ref. [REDACTED] con numero de registro 00110 2021 046893, en relación con gestión viviendas Atención integral familias de protección Internacional, se adjunta la siguiente documentación requerida:*

*1. Distintos certificados emitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Seguridad Social de los ejercicios 2019 y 2020 que acreditan que la Fundación Amigó estuvo al corriente de las obligaciones fiscales y con la seguridad social.*

*2.Documentación punto 2º requerimiento:*

*2.1 Certificado de la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de València de fecha 27-12- 2021*

|                                     |  |        |                     |
|-------------------------------------|--|--------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | [REDACTED]   | Fecha  | 11/02/2022 09:28:16 |
| Normativa                           | Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020                                     |        |                     |
| Firmado por                         | JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V) |        |                     |
| Url de verificación                 | [REDACTED]   | Página | 5/28                |



2.2 Acuerdo de adjudicación adoptado de 10-09-2021.

2.3 Contrato formalizado Fundación Amigó de fecha 13-10-2021.

3. Certificado del Tesorero de 23-12-21

### QUINTO.- Actividades de investigación efectuadas, resultados.

#### A) Actividades de investigación

Se ha procedido al estudio detallado y completo de la denuncia, la documentación aportada por el Ayuntamiento de Valencia, la aportada por la persona alertadora, y la recabada de fuentes abiertas para la constatación de los hechos puestos en conocimiento de esta Agencia.

#### B) Resultados. Hechos analizados y constatados.

Primero.- Se ha comprobado que en el E-02250-2018-000336-00 constan los siguientes

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] ia del Secretario de Área II  
del Ayuntamiento

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

4.- El Informe de fiscalización de la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia, de fecha 9 de enero de 2019 con el siguiente contenido:

|                                     |   |        |                     |
|-------------------------------------|---|--------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | [REDACTED]  | Fecha  | 11/02/2022 09:28:16 |
| Normativa                           | Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020                                    |        |                     |
| Firmado por                         | JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Frau i la Corrupció de la C V) |        |                     |
| Url de verificación                 | [REDACTED]  | Página | 6/28                |



documento de intervención es el último que consta en el expediente E-02250-2018-000336-00. por lo que parece que no se llegó a otorgar la subvención.

**Segundo.-** Se ha verificado que en el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito y obligaciones E-02250-2019-000047-00:

**Pese a no existir ni contrato ni convenio se procedió al pago de las facturas presentadas por la desde diciembre de 2018 hasta diciembre de 2019 por el concepto atención integral familias de protección internacional.**

Los conceptos y los pagos son los que se incluyen en las tablas que se han introducido en las páginas 1, 2 y 3 y a las que se hace expresa remisión.

Se incluyen entre otro los siguientes documentos:

**- Informes técnicos de necesidad elaborados por la jefatura de servicio de cooperación al desarrollo y migración.**

*En los que se indica: El responsable del encargo directo es la Jefa de Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración de conformidad con la Concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración*

|                                     |  |        |                     |
|-------------------------------------|--|--------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) |  | Fecha  | 11/02/2022 09:28:16 |
| Normativa                           | Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020                                     |        |                     |
| Firmado por                         | JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V) |        |                     |
| Url de verificación                 |  | Página | 7/28                |



**- Mociones de la concejal con el siguiente contenido:**

[REDACTED]

[REDACTED] social e individual de las personas en riesgo de exclusión social y en situación de vulnerabilidad. Dentro del marco de sus actuaciones, la experiencia en el ámbito de intervención socioeducativa con la adolescencia y juventud migrante e igualmente con familias acompañadas de menores, nos ha permitido conocer la vulnerabilidad que padece este grupo poblacional en la realidad socio económica actual, sector para el que ha desarrollado y gestionado en la última década diversos proyectos.

En este sentido, consideramos prioritario proporcionar un recurso de alojamiento transitorio que forme parte de un programa de intervención social de carácter integral. Es decir, además de alojamiento y manutención, es conveniente proporcionarles un acompañamiento por parte de personal técnico experto en intervención social, que abarque todos los aspectos necesarios para su correcta integración social, cultural e incluso laboral a pesar de las dificultades. Esto incluye atención psicológica, en su caso, y trabajar en su proceso de aceptación y adaptación a su nueva situación, trabajando con cada persona de manera individualizada la autoestima, la resiliencia, las habilidades sociales y de comunicación... potenciando aquellos aspectos que conducen a una verdadera intervención. (...)

Cabe señalar que a fecha de hoy se está preparando el contrato de servicios para su tramitación en el Servicio de Contratación del Ayuntamiento de València

y se propone: El reconocimiento extrajudicial a favor de la entidad Fundación Amigo por importe de ...euros por los servicios prestados del ... por la gestión de los recursos propios del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración.

**- Propuestas de acuerdo de la JGL**

**- Informes de la Intervención General del Ayuntamiento. Servicio Fiscal Gastos con el contenido que a continuación se inserta. Sirva de ejemplo el de fecha 14 de febrero de 2019, propuesta de gasto 2019/1902**

**1.- Sobre las infracciones del procedimiento:**

Las obligaciones cuyo reconocimiento se propone por el Servicio gestor derivan de un encargo realizado en el presente ejercicio en el que se aprecian las siguientes infracciones de procedimiento:

- El encargo se ha realizado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido (Artículos 47.1.e) de la Ley 39/2015 y 37 y 116 y ss. de la LCSP).
- En el momento de su realización existía crédito adecuado y suficiente, si bien no fue debidamente autorizado y dispuesto, con omisión de la preceptiva fiscalización previa del gasto y/o intervención del reconocimiento de la obligación (arts. 183 y ss. y 214 del TRLRHL, art. 7.1 RD 424/2017 y base 75ª.4.1 de Ejecución del Presupuesto municipal).

|                                     |   |        |                     |
|-------------------------------------|---|--------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | [REDACTED]  | Fecha  | 11/02/2022 09:28:16 |
| Normativa                           | Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020                                      |        |                     |
| Firmado por                         | JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V) |        |                     |
| Url de verificación                 | [REDACTED]  | Página | 8/28                |



### **5.- Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento.**

En atención a lo dispuesto en el punto 2 apartado e) del artículo 28 del RD 424/2017 no sería pertinente instar la revisión de los actos dictados.

La aprobación de la presente propuesta, que se tramita como vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, no exime de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

El procedimiento para reconocer las obligaciones es el previsto por la Base de ejecución 31ª.2.b, por lo que se devolverá el presente expediente al Servicio gestor al objeto de que, el Concejal delegado, si continúa el procedimiento, eleve a la Junta de Gobierno Local la correspondiente propuesta de acuerdo.

Conforme a lo previsto por el artículo 28.1 del RD 424/2017, en tanto no se adopte el acuerdo de indemnización, no se realizarán las correspondientes anotaciones contables. A este efecto, la fecha de este informe se hará constar en el SIEM como fecha de fiscalización, una vez se haya notificado al SFG el acuerdo de reconocimiento, con indicación de la propuesta e ítems.

Del presente informe se dará cuenta al Pleno mediante el informe anual al que hace referencia los apartados 6 y 7 del artículo 15 del RD 424/2017 y la Base 75ª.6 de las de ejecución del Presupuesto.

### **Acuerdos de la Junta de Gobierno Local en los que en los fundamentos jurídicos se expresa:**

*PRIMERO.- Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de Valencia en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.*

*Enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.*

*Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.*

*Por su parte, el Profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.*

*En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes:*

|                                     |   |        |                     |
|-------------------------------------|---|--------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) |   | Fecha  | 11/02/2022 09:28:16 |
| Normativa                           | Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020                                      |        |                     |
| Firmado por                         | JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V) |        |                     |
| Url de verificación                 |   | Página | 9/28                |



*"En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa;*

*Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto.*

*Se dan, por lo tanto, legal que excluya la aplicación del citado principio" en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.*

*Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que "ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

*Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración."*

**Tercero.-** Se ha constatado que en el expediente **E-02250-2021-000127-00** de RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS O OBLIGACIONES, proyecto Valencia INCLOU, por el concepto [REDACTED] se incluyen los documentos elaborados relativos al procedimiento utilizado para le pago sin contrato de las facturas correspondientes al periodo comprendido **entre enero de 2021 y agosto de 2021**, entre otros, los siguientes:

**- Informe de fecha 3 de febrero de 2021 del servicio de cooperación al desarrollo y migración en el que se expresa:**

*El día 28 de septiembre del 2016, el Ayuntamiento de València, firmó un contrato para la presentación del servicio de **20 plazas de viviendas semituteladas** para inmigrantes con [REDACTED] en virtud de Resolución de Alcaldía nº Z-617, de fecha 19 de agosto de 2016.*

*Dicho contrato contemplaba en su cláusula 7ª una duración de dos años a contar desde el día siguiente a su formalización y dos prórrogas anuales por acuerdo expreso de las partes con una antelación de 4 meses a la finalización del mismo.*

*Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de marzo de 2019 se aprobó la primera prórroga anual del 17 de septiembre de 2018 al 16 de septiembre de 2019, del contrato para la prestación del servicio señalado con anterioridad.*

*Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de mayo de 2019 se aprobó la 2ª prórroga anual del 17 de septiembre de 2019 al 16 de septiembre de 2020 del citado contrato.*

*Tal y como se deduce en el párrafo segundo tan sólo podían efectuarse dos prórrogas anuales por acuerdo expreso de las partes y con una antelación de 4 meses desde la finalización del citado contrato.*

|                                     |  |        |                     |
|-------------------------------------|--|--------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | [REDACTED]   | Fecha  | 11/02/2022 09:28:16 |
| Normativa                           | Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020                                     |        |                     |
| Firmado por                         | JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V) |        |                     |
| Url de verificación                 | [REDACTED]   | Página | 10/28               |



A día de hoy se está tramitando el expediente **04101/2020/82** para la contratación del servicio objeto del presente informe estando en fase de fiscalización previa al acuerdo de aprobación del expediente. Es por ello que cabe reconocer la obligación a favor de la entidad [REDACTED] por importe de 12.394,32 euros por la prestación del servicio de 20 plazas de viviendas semituteladas para inmigrantes del 1 al 31 de enero del año 2021.

La responsable del encargo directo es la Jefa de Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, +++, por indicación de la concejala \*\*\*.

Al contrato al que se alude

- **Mociones de La Concejala de Cooperación al desarrollo y Migración**, sirva de ejemplo la de fecha 24 de febrero de 2021, en las que se observa

A día de hoy se está tramitando el expediente **04101/2020/82** para la contratación del servicio objeto del presente informe estando en fase de fiscalización previa al acuerdo de aprobación del expediente

- **Propuestas de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local**

- **Informes de la Intervención General Servicio Fiscal gastos con el siguiente contenido. Sirva de ejemplo el de fecha 16 de febrero de 2021, propuesta de gasto 567/2021.**

**1.- Sobre las infracciones del procedimiento:**

Las obligaciones cuyo reconocimiento se propone por el Servicio gestor derivan de un encargo realizado en el presente ejercicio en el que se aprecian las siguientes infracciones de procedimiento:

a) El encargo se ha realizado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido (Artículos 47.1.e) de la Ley 39/2015 y 37 y 116 y ss. de la LCSP).

b) En el momento de su realización existía crédito adecuado y suficiente, si bien no fue debidamente autorizado y dispuesto, con omisión de la preceptiva fiscalización previa del gasto y/o intervención del reconocimiento de la obligación (arts. 183 y ss. y 214 del TRLRHL, art. 7.1 RD 424/2017 y base 75ª.4.1 de Ejecución del Presupuesto municipal).

**5.- Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento.**

En atención a lo dispuesto en el punto 2 apartado e) del artículo 28 del RD 424/2017 no sería pertinente instar la revisión de los actos dictados.

La aprobación de la presente propuesta, que se tramita como vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, no exime de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

**6.- Observación complementaria.**

Se observa un error material en la fecha de formalización del contrato (28/09/2016) y en la fecha del acuerdo de la JGL (29/03/2019) de aprobación de la primera prórroga del mismo, señaladas en el punto segundo de los "hechos" de la propuesta de acuerdo, en el informe del Servicio gestor y en la moción, siendo las correctas, respectivamente, 16/09/2016 y 29/03/2018.

El procedimiento para reconocer las obligaciones es el previsto por la Base de ejecución 31ª.2.b, por lo que se devolverá el presente expediente al Servicio gestor al objeto de que, el Concejal delegado, si continúa el procedimiento, eleve a la Junta de Gobierno Local la correspondiente propuesta de acuerdo.

Conforme a lo previsto por el artículo 28.1 del RD 424/2017, en tanto no se adopte el acuerdo de indemnización, no se realizarán las correspondientes anotaciones contables. A este efecto, la fecha de este informe se hará constar en el SIEM como fecha de fiscalización, una vez se haya notificado al SFG el acuerdo de reconocimiento, con indicación de la propuesta e ítems.

Del presente informe se dará cuenta al Pleno mediante el informe anual al que hace referencia los apartados 6 y 7 del artículo 15 del RD 424/2017 y la Base 75ª.6 de las de ejecución del Presupuesto.

C/Navellos, 14 - 3º  
46003 VALÈNCIA  
Tel. +34 278 74 50  
<https://www.antifraucv.es>

|                                     |   |        |                     |
|-------------------------------------|---|--------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | [REDACTED]  | Fecha  | 11/02/2022 09:28:16 |
| Normativa                           | Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020                                      |        |                     |
| Firmado por                         | JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V) |        |                     |
| Url de verificación                 | [REDACTED]  | Página | 11/28               |



- **Acuerdos de la Junta de Gobierno Local**, en los que se hace referencia a la institución jurídica del enriquecimiento injusto.

No obstante a las referencias continuadas al contrato tramitado en el expediente **04101/2020/82** no se ha presentado el mismo. Tampoco se ha presentado el expediente de pago correspondiente a los meses comprendidos entre el vencimiento de la prórroga del contrato cuyo expediente es **04101-2015-000154-00** ( contrato para la prestación del servicio de **20 plazas en viviendas semituteladas para inmigrantes, por un plazo de duración de dos años, prorrogables anualmente por un máximo de dos anualidades, a FUNDACIÓN AMIGÓ**) el día 16 de septiembre de 2020 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

**Cuarto.-** Según el certificado del Tesorero General del Ayuntamiento de Valencia las cuantías abonadas a la Fundación Amigó, **sin contrato**, durante el periodo 2018 a 2021(actualidad) fueron según la tabla que se incorpora, las siguientes:



|                                     |  |        |                     |
|-------------------------------------|--|--------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | [REDACTED]   | Fecha  | 11/02/2022 09:28:16 |
| Normativa                           | Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020                                     |        |                     |
| Firmado por                         | JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V) |        |                     |
| Url de verificación                 | [REDACTED]   | Página | 12/28               |

En el requerimiento efectuado se indicaba expresamente:



Se han evidenciado varias deficiencias en el contenido del citado certificado:

1ª.- Se ha emitido un solo certificado en el que se incluyen las anualidades de 2018 a 2020, sin incluir 2021.

2ª.- **No se identifican cada uno de los servicios prestados sin contrato**, encontrándose conceptos diferentes en las factura, ni se han totalizado las anualidades.

3ª.- Respecto a los servicios prestados sin contrato en el año 2020 y que corresponden al expediente tramitado con el número **E-02250-2020-000022-00, atención integral a familias** nada se ha certificado.

De los datos aportados por el denunciante, en este expediente, entre **enero y octubre de 2020** se habrían abonado sin contrato un total de **346.192,31€**

Además, se habrían pagado desde **agosto a octubre de 2020**, según expediente tramitado con número **E-2250-2020-695-00 un total de 40.925,05** en concepto de costes derivados del servicio de gestión diaria de las viviendas situadas en la calle Alta.

4ª.- Asimismo, tampoco constan en el certificado los pagos realizados, desde el vencimiento de la última prórroga del contrato [REDACTED], en fecha 16 de septiembre de 2020 (**contrato para la prestación del servicio de 20 plazas en viviendas semituteladas para inmigrantes, por un plazo de duración de dos años, prorrogables anualmente por un máximo de dos anualidades, [REDACTED] hasta diciembre de 2020** por este concepto ni el expediente en el que se tramitaron.

No obstante, los pagos **sin contrato** de septiembre y octubre de 2020 constan tramitados en el expediente [REDACTED] ascienden a **5.784,02** (septiembre de 2020) y **12.394,32** (octubre de 2020).

5ª.- La referencia a los pagos correspondientes a 2020, desde enero a agosto de 2020 es errónea ya que son pagos por **servicios prestados en 2021** según se puede comprobar en el expediente de pago [REDACTED]

[REDACTED] **prestación del servicio de 20 plazas de viviendas semituteladas para inmigrantes**

Según el certificado remitido se ha abonado un total de 385.045,71€ lo que no corresponde ni con lo requerido ni con los datos contrastados por esta Agencia.

|                                     |   |        |                     |
|-------------------------------------|---|--------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | [REDACTED]  | Fecha  | 11/02/2022 09:28:16 |
| Normativa                           | Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020                                      |        |                     |
| Firmado por                         | JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.) |        |                     |
| Url de verificación                 | [REDACTED]  | Página | 13/28               |



**Quinto.-** Se ha evidenciado con base a los certificados aportados que la entidad [REDACTED] con [REDACTED] estaba al corriente de las obligaciones fiscales y con la seguridad social durante los años 2018 a 2020.

**Sexto.-** Se ha demostrado con el acuerdo de adjudicación de fecha 10 de septiembre de 2021 y el contrato presentado por el Ayuntamiento [REDACTED] (nº [REDACTED] de la Unidad Administrativa [REDACTED], Código de Servicio [REDACTED], del Servicio de Cooperación al desarrollo y migración) de fecha 13 de octubre de 2021, de la existencia de una relación contractual de servicios entre el Ayuntamiento de Valencia y la Fundación Amigó, en concreto **CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN E INTERVENCIÓN SOCIAL INTEGRAL DE LAS PERSONAS INMIGRANTES USUARIAS DE LOS RECURSOS PROPIOS DEL SERVICIO DE COOPERACIÓN Y MIGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA.**

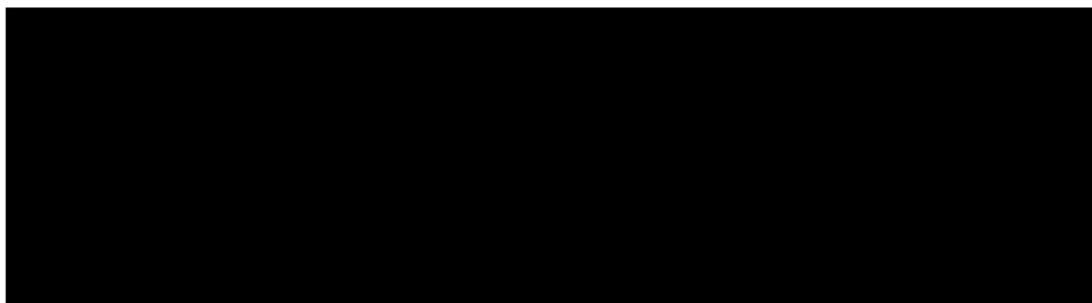
El plazo de ejecución del contrato, según su cláusula séptima será de 1 año a partir de la formalización y se prevé la realización de un máximo de tres prórrogas de un año de duración cada una de ellas. -

No obstante, nada se informa sobre el contrato, cuyo expediente está identificado con el número [REDACTED] y al que se hace referencia en el expediente de pago [REDACTED]

Dos cuestiones se desprenden en la revisión de la documentación aportada por el Ayuntamiento de Valencia y que son necesario destacar: la primera la falta de diligencia del servicio de cooperación al desarrollo y migración por cuanto facilita una información parcial e incorrectamente elaborada, tanto a la AVAF así como al servicio de Tesorería para que certifique la misma, de manera incorrecta, y segunda la normalización del procedimiento del enriquecimiento injusto para gestionar y abonar unos servicios recurrentes y que requieren la tramitación del correspondiente expediente de contratación.

En este sentido, se debe observar que el objetivo fundamental que sustenta el enriquecimiento injusto (o sin causa) es restablecer el desequilibrio patrimonial producido al tercero de buena fe que hubiera realizado la prestación acordada en un acto administrativo o resolución que, siendo en apariencia válido, es nulo de pleno derecho por ser contrario al ordenamiento jurídico en general o, en particular, a las reglas básicas del ordenamiento presupuestario que regulan la realización del gasto público.

**El carácter subsidiario y excepcional** que, por naturaleza, debe tener la acción de enriquecimiento no se cumple en el caso que nos ocupa, ya que ha quedado acreditado que durante el periodo de tiempo comprendido:



|                                     |  |        |                     |
|-------------------------------------|--|--------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | [REDACTED]   | Fecha  | 11/02/2022 09:28:16 |
| Normativa                           | Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020                                     |        |                     |
| Firmado por                         | JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V) |        |                     |
| Url de verificación                 | [REDACTED]   | Página | 14/28               |

El uso abusivo del enriquecimiento injusto “normaliza” la huida de la legítima condición de contratista por los cauces legales (procedimientos de licitación con publicidad y concurrencia competitiva), y abre la puerta a los conflictos de intereses al “legitimar” pagos por encargo al margen de dichos cauces legales, en colisión frontal con los principios generales de la Unión Europea de igualdad, transparencia y libre concurrencia, así como con las reglas que protegen la libre competencia en el normal funcionamiento de los mercados.

A su vez, el abuso de esta vía ha impedido el control de la ejecución de la prestación, puesto que en estos casos no habrá un responsable del contrato encargado de verificar el cumplimiento del contrato y de proponer medidas ante su incumplimiento (imposición de penalidades e incluso propuesta de resolución contractual), solo ha existido una comprobación formal del servicio pero no material del acomodo real del encargo a las necesidades de la Administración y a satisfacción de ésta.

Si nos atenemos a los principios básicos que regulan la contratación pública, dicha actuación irregular podría haber ocasionado un resultado contrario al interés público. El hecho de mantener a la Fundación Amigó emitiendo facturas sin la cobertura contractual atenta contra el mercado de la libre competencia que siempre deriva en el perjuicio de otras entidades, y la sombra de duda que se genera al no tener la certeza de que se está prestando el servicio con arreglo a la mejor relación calidad/precio, criterio fundamental en la contratación pública.

El control de la actividad de la Administración se efectúa básicamente a través de la revisión de oficio de sus actos y disposiciones, a través de la interposición de los recursos ante jurisdicción contencioso-administrativa, pero también exigiendo responsabilidad a las autoridades y funcionarios.

En el informe provisional de investigación se alcanzaban las siguientes **CONCLUSIONES:**

**Primera.-** No se llegó a otorgar la subvención nominativa cuyos documentos se incluyen en el expediente identificado con el número [REDACTED].

**Segunda.-** Sin cobertura jurídica contractual se estuvieron realizando pagos [REDACTED]

- Desde **diciembre de 2018 a diciembre de 2019**, [REDACTED] por importe de **292.288,26€** por el concepto **atención integral familias de protección internacional**.

- Desde **enero de 2020 al menos hasta octubre de 2020**, pagos que corresponden al expediente tramitado con el número **E-02250-2020-00022-00**, por el concepto de **atención integral a familias de protección internacional y por importe de 346.192,31€**.

**No constan estas cuantías en el certificado del Tesorero y si se han abonado más mensualidades por este concepto desde esa fecha hasta la actualidad y en que expedientes constan dichos documentos.**

- Desde **enero de 2021 hasta agosto de 2021**, pagos que corresponden al expediente tramitado con el número **E-02250-2021-000127-00**, prórroga del servicio contratado en 2015, expediente de contratación **E-04101-2015-000154-0**, cuyo vencimiento fue el 16 de

|                                     |  |        |                     |
|-------------------------------------|--|--------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | [REDACTED]   | Fecha  | 11/02/2022 09:28:16 |
| Normativa                           | Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020                                     |        |                     |
| Firmado por                         | JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V) |        |                     |
| Url de verificación                 | [REDACTED]   | Página | 15/28               |



septiembre de 2020 y por el concepto prestación del servicio de 20 places en habitatges semitutelades per a immigrants y por importe de **92.757,45€**.

No constan los pagos relativos al periodo **septiembre a diciembre 2020** por este concepto ni el expediente en el que se tramitaron. Los pagos sin contrato de septiembre y octubre constan tramitados en el expediente **E- 02250-2020-000911-00** y ascienden a **5.784,02** (septiembre de 2020 y **12.394,32** (octubre de 2020) respectivamente.

- Asimismo, desde **agosto a octubre de 2020**, según expediente tramitado con número **E- 2250-2020-695-00** un total de **40.925,05** en concepto de costes derivados del servicio de gestión diaria de las viviendas situadas en la calle Alta.

**Tercera.-** El certificado emitido por el Tesorero a raíz del cuadro elaborado por el servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración ni responde a lo requerido ni es correcto por lo expuesto en este informe.

**Cuarta.-** Se ha enviado el contrato [REDACTED] (nº 44-SER/2020 de la Unidad Administrativa 04101/Servicio de Contratación, Código de Servicio **02250-2020-000006**, del Servicio de Cooperación al desarrollo y migración) de fecha 13 de octubre de 2021, que acredita la relación contractual de servicios entre el Ayuntamiento de Valencia y la Fundación Amigó, en concreto **CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN E INTERVENCIÓN SOCIAL INTEGRAL DE LAS PERSONAS INMIGRANTES USUARIAS DE LOS RECURSOS PROPIOS DEL SERVICIO DE COOPERACIÓN Y MIGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA**.

No se ha remitido, sin embargo, el contrato tramitado con el número de expediente **04101/2020/82** y al que se hace referencia en el expediente **E-02250-2021-000127-00**.

**Quinta.-** Se requiere la siguiente documentación en la fase de alegaciones, sin perjuicio de todas las que considere realizar el ayuntamiento:

- Informe del servicio de cooperación al desarrollo y migración certificado por el Secretario municipal sobre las causas por las que no [REDACTED]

- Certificado del Secretario del Ayuntamiento en el que se recojan **todos los servicios prestados por la [REDACTED]** al Ayuntamiento de Valencia, tramitados por el servicio de cooperación al desarrollo y migración desde 2018 hasta el 31 de diciembre de 2021, identificando el número de expediente de contratación o subvención en su caso o del expediente de pago cuando se hayan prestado sin cobertura jurídica contractual, haciendo constar la duración de los mismos.

- Informe del servicio de cooperación al desarrollo y migración, certificado por el secretario competente por razón de la materia que clarifique y concrete cada uno de los servicios prestados por la Fundación Amigó desde **2018 a diciembre 2021 sin contrato**.

Se deberán identificar cada uno de los servicios prestados con los periodos de duración correspondientes a los mismos, así como las cuantías abonadas, desglosándose por mes

|                                     |   |        |                     |
|-------------------------------------|---|--------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | [REDACTED]  | Fecha  | 11/02/2022 09:28:16 |
| Normativa                           | Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020                                      |        |                     |
| Firmado por                         | JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V) |        |                     |
| Url de verificación                 | [REDACTED]  | Página | 16/28               |

y año y totalizando los mismos, así como y la inclusión de los números de expediente que se hayan tramitado para ello.

- Copia del contrato tramitado con el número de expediente [REDACTED] y al que se hace referencia en el expediente [REDACTED]

- Certificado del Tesorero que de respuesta a lo requerido por la AVAF en su totalidad.

Se deberá emitir un certificado por cada servicio prestado (identificando el mismo) en el que se incluyan los pagos realizados [REDACTED] desde 2018 hasta diciembre de 2021 sin contrato.

Se hará constar las cuantías mensuales así como totalizarse el importe anual identificando el expediente de tramitación.

#### **SEXTO.- Trámite de Audiencia**

En fecha 10 de diciembre de 2021 el Ayuntamiento de Valencia recibió el informe provisional de investigación en el que expresamente se señalaba "Se concede un plazo de **10 días hábiles** a contar desde la recepción del presente informe provisional de investigación para formular las alegaciones que se considere oportunas ante la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

**SÉPTIMO.-** En fecha 25 de enero de 2022 ha tenido entrada en la AVAF:

1) Informe del servicio de cooperación al desarrollo y migración, de fecha 21 de enero de 2022 certificado por el secretario del Ayuntamiento del área II, en fecha 24 de enero de 2022 con el siguiente contenido:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

|                                     |   |        |                     |
|-------------------------------------|---|--------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | [REDACTED]  | Fecha  | 11/02/2022 09:28:16 |
| Normativa                           | Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020                                      |        |                     |
| Firmado por                         | JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.) |        |                     |
| Url de verificación                 | [REDACTED]  | Página | 17/28               |



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

2) Informe del servicio de cooperación al desarrollo y migración, de fecha 24 de enero de 2022 certificado por el secretario del Ayuntamiento del área II, sobre todos los servicios prestados por la Fundación Amigó al Ayuntamiento de València, tramitados por el citado servicio desde 2018 hasta el 31 de diciembre de 2021, identificando el número de expediente de contratación o del expediente de pago cuando se hayan prestado sin cobertura jurídica contractual, haciendo constar la duración de los mismos, se han tramitado los siguientes expedientes:

[REDACTED]

|                                     |  |        |                     |
|-------------------------------------|--|--------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | [REDACTED]   | Fecha  | 11/02/2022 09:28:16 |
| Normativa                           | Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020                                       |        |                     |
| Firmado por                         | JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.) |        |                     |
| Url de verificación                 | [REDACTED]   | Página | 18/28               |





*Este último expediente fue tramitado en tanto en cuanto se aprobaba el contrato para la gestión del proyecto Valencia Inclou. Expediente [REDACTED]. El citado contrato entró en vigor el día 17/08/2021.*

*Desde este servicio de cooperación al desarrollo y migración, a partir de la fecha de adjudicación de los contratos tramitados por el Servicio de Contratación, se tramitaron los pagos de la prestación de los servicios por la Fundación Amigó, en los siguientes expedientes:*

*1.- Para la Gestión e intervención social integral de personas inmigrantes usuarias de recursos propios (E-[REDACTED]) formalizado el 13 de octubre de 2021, entró en vigor el 14 de octubre de 2021, en el expediente E-02250-2020-000006.*

*2.- Para la gestión del proyecto València Inclou (04101-2020-000082), formalizado el 16 de agosto de 2021, entró en vigor el 17 de Agosto de 2021, en el expediente [REDACTED].*

|                                     |  |        |                     |
|-------------------------------------|--|--------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | [REDACTED]   | Fecha  | 11/02/2022 09:28:16 |
| Normativa                           | Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020                                     |        |                     |
| Firmado por                         | JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V) |        |                     |
| Uri de verificación                 | [REDACTED]   | Página | 20/28               |



3) **Contrato** PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE 20 PLAZAS EN VIVIENDAS SEMITUTELADAS PARA INMIGRANTES, de fecha 16 de agosto de 2021. Contrato que se adjudicó por importe de 297.470,11 €, más 29.747,01 €, correspondiente al 10 % de IVA, lo que hace un total de 327.217,12 €.

#### 4) **Certificados del Tesorero**



|                                     |  |        |                     |
|-------------------------------------|--|--------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) |  | Fecha  | 11/02/2022 09:28:16 |
| Normativa                           | Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020                                     |        |                     |
| Firmado por                         | JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V) |        |                     |
| Uri de verificació                  |  | Página | 21/28               |



C/Navellos, 14 - 3ª  
46003 VALÈNCIA  
Tel. +34 278 74 50  
<https://www.antifraucv.es>

22

|                                     |  |        |                     |
|-------------------------------------|--|--------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | [REDACTED]   | Fecha  | 11/02/2022 09:28:16 |
| Normativa                           | Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020                                     |        |                     |
| Firmado por                         | JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V) |        |                     |
| Uri de verificació                  | [REDACTED]   | Página | 22/28               |

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### PRIMERO.- Conclusión de las actuaciones

El artículo 16 de la Ley 11/2016 dice que finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

1. *Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.*
2. *Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al alertadora o solicitante en escrito motivado.*
3. *Iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.*
4. *Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.*
5. *La agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.*
6. *Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.*

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 39.1 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019):

*“1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.*

|                                     |  |        |                     |
|-------------------------------------|--|--------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) |  | Fecha  | 11/02/2022 09:28:16 |
| Normativa                           | Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020                                     |        |                     |
| Firmado por                         | JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V) |        |                     |
| Url de verificación                 |  | Página | 23/28               |



2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.

3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano.

**TERCERO.-** Según lo dispuesto en el artículo 40 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia, de 27 de junio de 2019 :

*“1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:*

*a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.*

***b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.***

*c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.*

*d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.*

*e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.*

*f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.*

*2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho*

|                                     |   |        |                     |
|-------------------------------------|---|--------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) |   | Fecha  | 11/02/2022 09:28:16 |
| Normativa                           | Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020                                      |        |                     |
| Firmado por                         | JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V) |        |                     |
| Url de verificación                 |   | Página | 24/28               |



de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente”.

#### NORMATIVA ESPECÍFICA

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 7/1895, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Por todo cuanto antecede, **RESUELVO**:

**PRIMERO.-** No se han presentado alegaciones al informe provisional de investigación, no obstante, se ha remitido toda la información requerida en el mismo.

No se han desvirtuado las conclusiones alcanzadas en el informe provisional de investigación pero estas se deben matizar con la información presentada en el periodo de alegaciones.

|                                     |  |        |                     |
|-------------------------------------|--|--------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) |  | Fecha  | 11/02/2022 09:28:16 |
| Normativa                           | Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020                                     |        |                     |
| Firmado por                         | JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V) |        |                     |
| Url de verificación                 |  | Página | 25/28               |



**SEGUNDO.-** Finalizar la tramitación del expediente de investigación estableciendo las siguientes conclusiones:

**Primera.-** No se llegó a otorgar la subvención nominativa cuyos documentos se incluyen en el expediente identificado con el número [REDACTED].

**Segunda.- Sin cobertura jurídica contractual, recurriendo al procedimiento de enriquecimiento injusto,** [REDACTED] diferentes conceptos, que constan en los certificados de Secretario Municipal y Tesorería, un total de **912.352,96€** correspondientes a las tres anualidades siguientes:

- En 2018 y 2019 un importe de **292.288,26€**

- En 2020 un importe de **527.307,25€**

- En 2021 un importe de **92.757,45€**

**Tercera.-** Los informes de fiscalización de la intervención son de omisión, encontrándose las siguientes infracciones del procedimiento:

*Las obligaciones cuyo reconocimiento se propone por el Servicio gestor derivan de un encargo realizado en el presente ejercicio en el que se aprecian las siguientes infracciones de procedimiento:*

a) *El encargo se ha realizado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido (Artículos 47.1.e) de la Ley 39/2015 y 37 y 116 y ss. de la LCSP).*

b) *En el momento de su realización existía crédito adecuado y suficiente, si bien no fue debidamente autorizado y dispuesto, con omisión de la preceptiva fiscalización previa del gasto y/o intervención del reconocimiento de la obligación (arts. 183 y ss. y 214 del TRLRHL, art. 7.1 RD 424/2017 y base 75ª.4.1 de Ejecución del Presupuesto municipal).*

(...)

5.- *Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento. En atención a lo dispuesto en el punto 2 apartado e) del artículo 28 del RD 424/2017 no sería pertinente instar la revisión de los actos dictados.*

*La aprobación de la presente propuesta, que se tramita como vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, no exime de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.*

*El procedimiento para reconocer las obligaciones es el previsto por la Base de ejecución 31ª.2.b, por lo que se devolverá el presente expediente al Servicio gestor al objeto de que, el Concejal delegado, si continúa el procedimiento, eleve a la Junta de Gobierno Local la correspondiente propuesta de acuerdo.*

*Conforme a lo previsto por el artículo 28.1 del RD 424/2017, en tanto no se adopte el acuerdo de indemnización, no se realizarán las correspondientes anotaciones contables. A este efecto, la fecha de este informe se hará constar en el SIEM como fecha de fiscalización, una vez se haya notificado al SFG el acuerdo de reconocimiento, con indicación de la propuesta e ítems.*

|                                     |   |        |                     |
|-------------------------------------|---|--------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | [REDACTED]  | Fecha  | 11/02/2022 09:28:16 |
| Normativa                           | Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020                                      |        |                     |
| Firmado por                         | JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V) |        |                     |
| Url de verificación                 | [REDACTED]  | Página | 26/28               |

**TERCERO.-** Que el Ayuntamiento de Valencia formule **Plan de Implementación para cumplir con las siguientes recomendaciones** vistas las conductas irregulares detectadas en el procedimiento de investigación presente:

**Primera recomendación. - Planificación de la contratación del servicio de cooperación al desarrollo y migración**

El servicio de cooperación al desarrollo y migración del ayuntamiento de Valencia deberá planificar de manera adecuada la totalidad de los contratos administrativos que sean necesarios para la prestación de los servicios dependientes del mismo.

Para ello deberá elaborar y presentar a esta Agencia un plan anual de contratación, que recoja la totalidad de los servicios, suministros y demás contratos en vigor que afecten al área de su competencia, detallando los contratos suscritos en vigor y los servicios, suministros y demás prestaciones sin cobertura contractual actual. Para los contratos en vigor se deberá detallar como mínimo el plazo de vigencia, posibilidad de prórroga del contrato, plazo de la prórroga, coste anual de la prestación y responsable del contrato; para las prestaciones sin cobertura contractual en vigor, planificación detallada de las actuaciones necesarias para su regularización y tramitación administrativa de los expedientes correspondientes y personas responsables. El plan deberá establecer los protocolos internos que garanticen la tramitación con la suficiente antelación tanto los expedientes de prórrogas contractuales como las nuevas licitaciones, **para evitar la existencia de prestación de servicios**, realización de suministros tracto de sucesivo y demás contratos y prestaciones habituales **sin cobertura contractual**.

**Segunda recomendación.- Valoración de depuración de responsabilidades internas.**

El ayuntamiento de Valencia deberá valorar la apertura de expedientes internos para analizar la procedencia, en su caso, de exigencias de responsabilidades entre su personal, aspecto recogido en los informes de la intervención municipal que si bien indica que no sería pertinente la revisión de los actos, no se exime de la exigencia de responsabilidad que en su caso hubiera lugar.

**CUARTO.-** Se concede un plazo de tres meses, a partir de la recepción de la resolución final de investigación, para que el Ayuntamiento de Valencia informe al director de la AVAF la aceptación de las recomendaciones así como de las personas que deben llevarlas a término y los plazos previstos..

**QUINTO.-** Informar al Ayuntamiento de Valencia que en caso de que no aplicar las recomendaciones propuestas, ni justificase su inaplicación, la Agencia deberá hacerlo constar en la Memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia deberá comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente. Todo ello en cumplimiento del referido artículo 40 del Reglamento de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

|                                     |  |        |                     |
|-------------------------------------|--|--------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | [REDACTED]   | Fecha  | 11/02/2022 09:28:16 |
| Normativa                           | Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020                                     |        |                     |
| Firmado por                         | JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V) |        |                     |
| Url de verificación                 | [REDACTED]   | Página | 27/28               |



**SEXTO.-** Notificar la resolución del expediente a la persona denunciante, así como a la entidad denunciada, con indicación de que contra la resolución, que finaliza las actuaciones de investigación con recomendaciones e inicia la fase de seguimiento de las mismas, **no cabe recurso alguno**; ello, de conformidad con lo establecido en el art. 40.2. del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia.

### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

C/Navellos, 14 - 3ª  
46003 VALÈNCIA  
Tel. +34 278 74 50  
<https://www.antifraucv.es>

28

|                                     |  |        |                     |
|-------------------------------------|--|--------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | [REDACTED]   | Fecha  | 11/02/2022 09:28:16 |
| Normativa                           | Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020                                     |        |                     |
| Firmado por                         | JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V) |        |                     |
| Url de verificación                 | [REDACTED]   | Página | 28/28               |